

AUTOS: GONZALEZ, NARA ERNA C/ SANCHEZ, LEONARDO S/
ACTUACIONES - ACTUACIONES FUERO DE FAMILIA
BP-00077-JP-2026

Las Perlas, 12 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: GONZALEZ, NARA ERNA C/
SANCHEZ, LEONARDO S/ ACTUACIONES - ACTUACIONES FUERO DE
FAMILIA BP-00077-JP-2026, puestos a despacho para dictar sentencia.

RESULTA:

Que en Movimiento I0001 se presentan NARA ERNA GONZALEZ con el patrocinio
letrado de **JULIO MARIANO IBRAHIM** Abogado, Tº XII, Fº 4653 4653 C.A.V
solicitando que se decrete divorcio por sentencia judicial en los términos del inciso "c"
del artículo 435 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 4 del Código Procesal Civil y Comercial de
Río Negro, en su parte pertinente, "Toda demanda deberá interponerse ante Juez
competente y siempre que de la exposición de los hechos resultare no ser de la
competencia del Juez ante quien se deduce, ni prorrogable, deberá dicho Juez inhibirse
de oficio". Que sólo es prorrogable la competencia, de forma expresa o tácita, en
asuntos en los que no este interesado el orden público (según art. 2º C.P.C.yC.R.N.). La
competencia de los Juzgados de Paz se encuentra prevista en Ley Orgánica K 5190
artículo 76. Allí se establece que los Jueces de Paz conocerán y resolverán todas
aquellas cuestiones menores o vecinales, contravenciones y faltas provinciales.

Con respecto a materia de familia el inciso b) incluye Las denuncias, audiencias y
medidas cautelares urgentes de la ley D n° 3040, sin perjuicio de la competencia
asignada específicamente a los Juzgados de Familia.

Por todo lo expuesto podemos inferir que la intervención en materia de familia es
acotada y residual respecto a lo estrictamente mencionado en dicho inciso.

Que según Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro N° K 5190, en
su art. 55 inc. b) los Juzgados de Primera Instancia de Familia entenderán y ejercerán la
jurisdicción voluntaria y contenciosa en separación personal y divorcio, siendo ese el
objeto de los presentes autos.

Por todo lo precedentemente expuesto, y considerando que el último domicilio conyugal
de las partes corresponde por territorio a competencia de las Unidades Procesales de
Familia de la ciudad de Cipolletti,

RESUELVO:

- 1º) Declararme incompetente para conocer en la materia objeto de la presente demanda.
- 2º) Remitir las presentes actuaciones a la OTIF de la ciudad de Cipolletti para su posterior radicación en la Unidad Procesal de Familia que corresponda.

NOTIFIQUESE al domicilio constituido. REGISTRESE Y PROTOCOLICESE